

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 31-may.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 953
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jonathan Ahumada
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00080 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, se allegó memorial por el apoderado judicial de la parte actora por medio del cual acredita haber realizado la citación para notificación personal, de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la dirección física de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB en su calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble embargado en estas diligencias; no obstante, conforme a la constancia de secretaría que antecede, se evidencia que, pese a haber fenecido el término de ley para comparecer a notificarse, el representante legal de la misma no lo hizo.

Por lo anterior, considera esta instancia judicial que se hace necesario en aras de garantizar un debido proceso y de dar cumplimiento a las normas que actualmente rigen para efecto de notificaciones personales, requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que realice la notificación del Auto Interlocutorio N° 271 del 9 de marzo de 2021, por medio del cual se ordenó notificar a la entidad acreedora hipotecaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-165996 de propiedad del demandado, y del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en estas diligencias, de conformidad con lo parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico para efecto de notificaciones judiciales de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN – INVERCOOB.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al mandatario del extremo activo para que realice la notificación personal de la entidad acreedora hipotecaria COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN – INVERCOOB, de que trata el artículo 462 del C.G.P., dando cumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico para efecto de notificaciones judiciales de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b256ddabb063e9bea1a85b42e000214b61658bf9bb82716f4086e0a06f627803**

Documento generado en 03/06/2021 03:11:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>